

INFORME SECRETARIAL: Medellín, once (11) de noviembre de 2020. Señora Juez, le informo que dentro del término de traslado concedido a la parte ejecutante para que se pronunciara frente a las excepciones propuestas, no se pronunció al respecto. Autos a su Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00729 00

Conforme a lo establecido por el artículo 443, numeral 2° del Código General del Proceso, se **CITA** a las partes trabadas en la Litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación a la demanda.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

De otro lado, se agrega el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante en el cual informa el correo electrónico para los fines del proceso. Igualmente se reitera el requerimiento realizado mediante auto del 27 de julio de 2020, esto es, requerir a las partes para que suministren los canales digitales disponibles con los que cuenten, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que los mismos deberán ser indicados con antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904df9974df131c60f6210a3e9892eee8b06202223d0ef0000a91243c434884a

Documento generado en 11/11/2020 08:42:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>